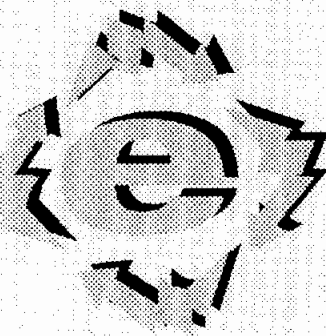




Electroperú S.A.

**Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de Electroperú S.A.**

(CEPRI - ELP)

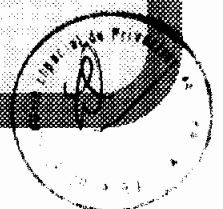
**CONTRATO DE COMPRA VENTA A
PLAZOS DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA CAHUA S.A.**

**Mano Receptor
Notario Notario
Una vez**

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Lima, 27 de Enero de 1995

SALEZAR VENTURA S.A.



[Handwritten signature]

INDICE

CLAUSULA PRIMERA:	ANTECEDENTES
CLAUSULA SEGUNDA:	INTERPRETACION
CLAUSULA TERCERA:	ACCIONES
CLAUSULA CUARTA:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA QUINTA:	PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO
CLAUSULA SEXTA:	OBLIGACIONES DEL COMPRADOR EN LA FECHA DE CIERRE
CLAUSULA SETIMA:	OBLIGACIONES DE ELECTROPERU EN LA FECHA DE CIERRE
CLAUSULA OCTAVA:	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE CIERRE
CLAUSULA NOVENA:	CONSORCIOS
CLAUSULA DECIMA:	DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR
CLAUSULA DECIMOPRIMERA:	DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE ELECTROPERU
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:	COMPROMISOS DEL COMPRADOR
CLAUSULA DECIMOTERCERA:	COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD
CLAUSULA DECIMOCUARTA:	INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONTRATO
CLAUSULA DECIMOQUINTA:	LEY APLICABLE
CLAUSULA DECIMOSEXTA:	ARBITRAJE
CLAUSULA DECIMOSETIMA:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA DECIMOCTAVA:	CONFIDENCIALIDAD
CLAUSULA DECIMONOVENA:	MODIFICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA:	CONVENIOS DE ESTABILIDAD GARANTIA DEL ESTADO
CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA:	INVALIDEZ PARCIAL
CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA:	CESION

[Handwritten signature]
SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CEPRI-ELECTROPERU

27 de enero de 1995

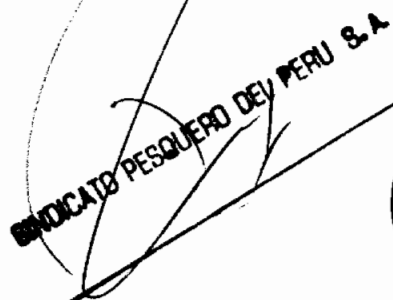
Contrato de Venta a Plazos - Sociedad Cahua

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: GASTOS

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: ANEXOS

- | | |
|-------------|---|
| Anexo No. 1 | Cronograma de Pagos |
| Anexo No. 2 | Declaración Jurada de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso 6.1.2, del Contrato |
| Anexo No. 3 | Modelo de Carta Fianza según la Cláusula Decima, inciso 10.1.7.1, del Contrato. |
| Anexo No. 4 | Modelo de Carta de Crédito Stand-By según la Cláusula Décima, inciso 10.1.7.1, del Contrato |
| Anexo No. 5 | Lista de Activos de la SOCIEDAD |
| Anexo No. 6 | Declaración Jurada de acuerdo con el punto 5 de la Cláusula Adicional del Contrato |

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD (aplicable únicamente si el Postor es un Consorcio)



INDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



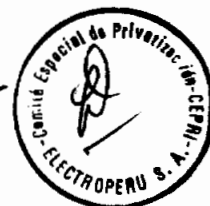
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra Venta de Acciones (en adelante, "el Contrato") que celebran, de una parte, la empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU, que es una Empresa Estatal de Derecho Privado, creada por Decreto Ley No. 19521, inscrita en la Ficha No. 2477 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miota N° 421, Urb. Zona Industrial, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú (en adelante, "el VENDEDOR"), que procede debidamente representado en su calidad de ORGANO SUPERVISOR del Contrato, por la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., (en adelante, "COFIDE"), con RUC No. 10011639, domiciliada en Augusto Tamayo No. 160, San Isidro, según autorización concedida a través del CONTRATO de Cobranza, Supervisión de Obligaciones Contractuales y Mandato con Representación celebrado el de enero de 1995, quien a su vez actúa representada por su Gerente General Don Martín Naranjo Landerer, con Libreta Electoral No. 25625008 y por Don Eduardo Casavilca Rojas con Libreta Electoral No. 06106666, según poderes inscritos en la Ficha 1108 del Registro Mercantil de Lima; y de la otra parte, SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de, con domicilio en MARISCAL MILLER 2621 LINCE, que procede debidamente representada por su(s) PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SR. RAMON MIRANDA EYZAGUIRRE, identificado(s) con L.E. No. 09187951, debidamente facultado(s) al efecto por (en adelante "el COMPRADOR").

Interviene en el presente Contrato:

- la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., que es una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 1994,

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



otorgada ante el Notario Público, Dr. Alberto Florez Barrón, inscrita en el Asiento 1, Ficha No. 0263 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Huacho, con domicilio a la fecha de celebración del Contrato en Huacho, que procede representada por su Gerente General, Don Alfredo Montesinos Córdova, identificado con Libreta Electoral No. 10271451, quien estará debidamente facultado al efecto por el Directorio de esa empresa conforme acta de Sesión de Directorio a ser celebrada antes de la Fecha de Cierre (en adelante, "la SOCIEDAD").

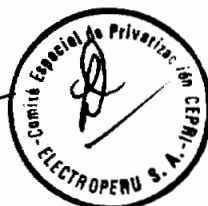
El Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Gobierno del Perú, mediante Decreto Legislativo No. 674 de 27 de setiembre de 1991, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado de acuerdo con la Ley No. 24948, y estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema No. 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la COPRI"), conforme al cual se incluye al VENDEDOR en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 1.3 Mediante Acuerdo COPRI comunicado mediante el Oficio 1863/94/DE/COPRI de 12 de marzo de 1994, se facultó al VENDEDOR para que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 674, proceda a constituir, entre otras, la SOCIEDAD.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



- 1.4 Por Resolución Suprema No. 271-93-PCM del 08 de Julio de 1993, se ratificó los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el VENDEDOR.
- 1.5 Antes de la Fecha de Cierre, mediante Resolución Ministerial se autorizará la transferencia a la SOCIEDAD de los activos del VENDEDOR a que se refiere el inciso 1.5.3 de las Bases.
- 1.6 Mediante minuta de 6 de octubre de 1994, elevada a Escritura Pública con fecha 28 de octubre de 1994, ante Notario Público se constituyó la SOCIEDAD al amparo de lo dispuesto por el Acuerdo de COPRI indicado en el punto 1.3. La SOCIEDAD se encuentra inscrita en el Asiento 1, Ficha No. 0263 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Huacho.
- 1.7 La SOCIEDAD fue creada con un capital social inicial de S/. 10,000 (Diez Mil Nuevos Soles) íntegramente suscrito y pagado por el VENDEDOR.
- 1.8 Antes de la Fecha de Cierre, mediante Resolución Suprema, se otorgará a la SOCIEDAD concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en la Central Hidroeléctrica de Cahua; la SOCIEDAD, mediante escrito presentado dentro del plazo de ley, aceptará la concesión definitiva a que se hace referencia al comienzo de este párrafo; y se elevará a escritura pública el contrato de concesión definitiva para la generación hidroeléctrica que se celebrará entre el Ministerio de Energía y Minas y la SOCIEDAD al amparo de la Resolución mencionada en este párrafo.
- 1.9 Antes de la Fecha de Cierre, mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD, se aumentará el capital social de la SOCIEDAD en

virtud del aporte de capital mediante transferencia de activos que efectuará el VENDEDOR, conforme a lo indicado en el punto 1.5.

- 1.10 El VENDEDOR es propietario de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD.
- 1.11 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en el VENDEDOR (en adelante, "el CEPRI-ELP"), constituido según Resolución Suprema No. 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, convocó al Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases de dicho Concurso y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de la SOCIEDAD.
- 1.12 En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1359 del Código Civil del Perú, el Contrato quedará celebrado al momento de declararse la Adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato.
- 1.13 El VENDEDOR, en su calidad de propietario de las acciones, ha celebrado un Contrato de Cobranza, de Supervisión de Obligaciones Contractuales y Mandato con Representación con COFIDE, a través del cual, este último se ha constituido en el ORGANO SUPERVISOR competente del cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR, teniendo competencia para decidir respecto a lo indicado en este Contrato y para actuar como representante legal con poderes amplios y suficientes para el VENDEDOR en todo lo que a este corresponda según este Contrato.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



- 1.14 Antes de la Fecha de Cierre, COFIDE celebrará con una empresa bancaria local (en adelante, el "ORGANISMO ADMINISTRADOR") un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato.
- 1.15 El COMPRADOR, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y del ORGANISMO ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 La utilización de la palabra "Cláusula(s)" y "Anexo(s)" se entenderá referida a alguna(s) cláusula(s) y anexo(s) del Contrato. Los títulos utilizados son sólo referenciales y no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- 2.2 Salvo disposición expresa en contrario, los términos empleados en el Contrato tendrán el significado que se les asigna en el punto 1.2 de las Bases.
- 2.3 En caso de duda, debe interpretarse que el Contrato prevalece sobre las Bases y Circulares, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el COMPRADOR.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

- 3.1 El VENDEDOR es propietario a la Fecha de Cierre del cien por ciento (100%) de las acciones comunes de la SOCIEDAD, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas. El sesenta por ciento (60%) de tales acciones, (en adelante, "las ACCIONES OFRECIDAS"), se encuentra representado en el Certificado respectivo emitido por la SOCIEDAD a nombre del VENDEDOR.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente Contrato, el VENDEDOR se obliga a vender y por consiguiente vende al COMPRADOR y éste compra para sí las ACCIONES OFRECIDAS, obligándose a pagar su precio en dinero, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato.

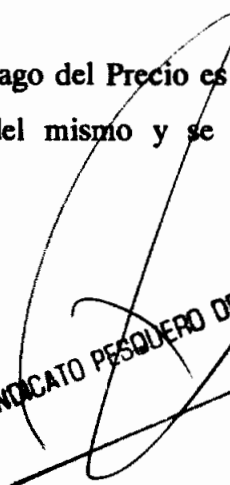
CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El precio que deberá pagar el COMPRADOR al VENDEDOR por la compra de las ACCIONES OFRECIDAS (en adelante, "el Precio") es la cantidad de (US\$) dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, "Dólares") que constituya el Precio Ganador del Concurso que es el Precio Ofrecido por el Adjudicatario en su Carta de Presentación de Oferta Económica y que forma parte integrante de este Contrato. El pago será hecho por el COMPRADOR en la forma indicada en el punto 5.3 de ésta Cláusula.
- 5.2 De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares, conforme a lo dispuesto en el punto 5.3 de ésta Cláusula.
- 5.3 El COMPRADOR pagará el Precio al VENDEDOR de la siguiente manera:

5.3.1 Cuota Inicial

- 5.3.1.1 La cuota inicial de pago del Precio es el equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo y se pagará de la siguiente manera:


SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



- (a) El cero punto veinticuatro por ciento (0.24%) del Precio Ofrecido por el Adjudicatario en su Carta de Presentación de Oferta Económica por las Acciones Ofrecidas será abonado en Dólares, libre de cualquier impuesto, gravamen, gasto o comisión, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la cuenta que oportunamente indique el CEPRI-ELP al COMPRADOR. Esta suma corresponde a los honorarios de los Asesores Financieros.
- (b) La diferencia entre la Cuota Inicial y el monto abonado conforme al literal a. del inciso 5.3.1 anterior, será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR a su entera y completa satisfacción. Este pago será abonado en Dólares, libre de cualquier impuesto, gravamen, gasto o comisión, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la(s) cuenta(s) que oportunamente indique el CEPRI-ELP al COMPRADOR.

5.3.2 Saldo

- 5.3.2.1 La suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del Precio, será pagado en Dólares por el COMPRADOR al VENDEDOR en quince (15) cuotas semestrales, durante un plazo de ocho (8) años, según el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo No. 1.

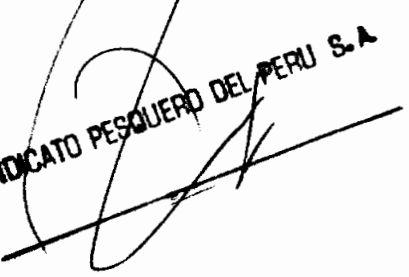
- 5.3.2.2 Queda expresamente pactado que el VENDEDOR concede al COMPRADOR un plazo de gracia de seis (6) meses, en virtud del cual el COMPRADOR pagará al vencimiento del primer semestre únicamente los intereses devengados durante ese periodo.
- 5.3.2.3 Durante el plazo del financiamiento, el COMPRADOR podrá efectuar en cualquier momento pagos parciales o totales de las cuotas aún pendientes. Estos pagos serán destinados: (i) en primer lugar, al pago de los intereses devengados a la fecha en que se efectúe el pago; y, (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital. De presentarse este supuesto, las garantías correspondientes serán liberadas en el menor plazo posible.
- 5.3.2.4 Intereses Compensatorios: El saldo del Precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%). La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter que se reciba en Lima a las 11.00 a.m. a los treinta (30) días antes del vencimiento de la respectiva cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas pagadas durante el periodo de gracia o no.
- 5.3.2.5 Intereses Moratorios: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra el COMPRADOR en el pago de las cuotas semestrales devengará, adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio cuya tasa será la máxima establecida por el Banco Central de Reserva (BCR) y publicada por la Superintendencia

5.3.2.2 Queda expresamente pactado que el VENDEDOR concede al COMPRADOR un plazo de gracia de seis (6) meses, en virtud del cual el COMPRADOR pagará al vencimiento del primer semestre únicamente los intereses devengados durante ese periodo.

5.3.2.3 Durante el plazo del financiamiento, el COMPRADOR podrá efectuar en cualquier momento pagos parciales o totales de las cuotas aún pendientes. Estos pagos serán destinados: (i) en primer lugar, al pago de los intereses devengados a la fecha en que se efectúe el pago; y, (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital. De presentarse este supuesto, las garantías correspondientes serán liberadas en el menor plazo posible.

5.3.2.4 Intereses Compensatorios: El saldo del Precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%). La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter que se reciba en Lima a las 11.00 a.m. a los treinta (30) días antes del vencimiento de la respectiva cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas pagadas durante el periodo de gracia o no.

En caso de que el comprador efectúe pre-pagos conforme a la cláusula anterior, los intereses aquí descritos se calcularán en la misma forma a los treinta (30) días antes de la fecha en que efectivamente el comprador haga el pago.


SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.

de Banca y Seguros y será aplicado al COMPRADOR por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

- 5.3.2.6 La simple demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte del COMPRADOR, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR EN LA FECHA DE CIERRE

- 6.1. En la Fecha de Cierre el COMPRADOR deberá entregar al VENDEDOR los siguientes documentos:

6.1.1 Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, una copia debidamente autenticada por Notario Público del documento constitutivo del COMPRADOR y un certificado o declaración escrita, expedidos por la autoridad competente del país de su formación o constitución, acreditando su existencia. Estos documentos, en su caso, deberán estar traducidos al español y legalizados ante el Cónsul Peruano respectivo y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

6.1.2 Una declaración jurada conforme al modelo que aparece en el Anexo No. 2 en cuanto a que la información, declaraciones, certificación y, en general, los documentos presentados en las Credenciales, de conformidad con los incisos 5.7.2, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.8 y, en su caso, el inciso 5.10.2 de las Bases, mantienen su vigencia a la Fecha de Cierre.

- 6.1.3 La autorización al Representante Legal del COMPRADOR, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.3 de las Bases, para suscribir el Contrato.
- 6.1.4 El título representativo de las ACCIONES OFRECIDAS objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía en favor del VENDEDOR.
- 6.1.5 La carta notificando a la SOCIEDAD la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 10.1.7.3 de este Contrato en favor del VENDEDOR.
- 6.1.6 La fianza bancaria a que se refiere el inciso 10.1.7.1 de este Contrato.
- 6.1.7 La calificación de los bienes inmuebles hipotecados, expedida por COFIDE, conforme al numeral 2 de la Circular No. 07.
- 6.1.8 Testimonio(s) de la(s) Escritura(s) Pública(s) de constitución de la(s) hipoteca(s) a que se refiere el inciso 10.1.7.2 y constancia de su presentación al Registro Público de la Propiedad Inmueble correspondiente.
- 6.2 El COMPRADOR pagará al VENDEDOR la parte del Precio a que se refiere el inciso 5.3.1 de la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR EN LA FECHA DE CIERRE

- 7.1 Una vez que el VENDEDOR reciba confirmación de que la suma indicada en el inciso 5.3.1 ha sido abonada en la forma establecida en dicho inciso, el VENDEDOR, bajo certificación notarial, entregará al COMPRADOR:



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



- 7.1.1 un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;
- 7.1.2 el certificado representativo de las ACCIONES OFRECIDAS debidamente endosado en propiedad a nombre del COMPRADOR, así como una carta dirigida a la SOCIEDAD notificándole de la presente transferencia;
- 7.1.3 una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de ELECTROPERU mediante la cual se autoriza a su(s) representante(s) legal(es) para suscribir el presente Contrato;
- 7.1.4 la autorización al(a los) Representante(s) Legal(es) de COFIDE, facultado(s) para suscribir el presente Contrato;
- 7.1.5 una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la SOCIEDAD mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de la SOCIEDAD para suscribir el presente Contrato;
- 7.1.6 una copia certificada de la Resolución Ministerial mediante la cual se autoriza el aporte de capital mediante transferencia de activos a que se refiere el punto 1.5 del Contrato, así como una copia certificada del acuerdo del órgano competente del VENDEDOR que autoriza dicho aporte;
- 7.1.7 una copia certificada del acta de la Sesión de Directorio de la SOCIEDAD en la que se aprueba la valorización de los activos aportados a esta SOCIEDAD en virtud del aumento de capital mencionado en el punto 1.9;



- 7.1.8 una copia certificada de la Resolución Suprema mediante la cual se otorga a la SOCIEDAD la concesión definitiva para la prestación del servicio de generación de electricidad;
- 7.1.9 una copia certificada del escrito presentado por la SOCIEDAD, dentro del plazo de ley, aceptando la concesión definitiva a que se refiere la Resolución mencionada en el inciso 7.1.8 anterior; y
- 7.1.10 un ejemplar de la minuta o del testimonio de la escritura pública, según el caso, mediante la cual se formaliza el contrato de concesión definitiva para la generación hidroeléctrica celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la SOCIEDAD, al amparo de la Resolución Suprema mencionada en el inciso 7.1.9 anterior.
- 7.2 El VENDEDOR cuidará que se asiente la transferencia de las ACCIONES OFRECIDAS al COMPRADOR en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD.
- 7.3 El VENDEDOR colaborará conjuntamente con el COMPRADOR para la celebración de la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas de la SOCIEDAD a ser celebrada conforme el inciso 8.1.6 de la Cláusula Octava.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE CIERRE

8.1 En la Fecha de Cierre la SOCIEDAD:

- 8.1.1 recibirá del COMPRADOR el certificado representativo de las ACCIONES OFRECIDAS debidamente endosado por el VENDEDOR,



para su anulación, así como la carta en la que el VENDEDOR notifica a la SOCIEDAD de la presente transferencia;

- 8.1.2 anulará el certificado a que se refiere el inciso 8.1.1 anterior, asentará en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD la transferencia de las ACCIONES OFRECIDAS en favor del COMPRADOR y entregará al COMPRADOR el certificado representativo de las ACCIONES OFRECIDAS emitido a su nombre;
- 8.1.3 recibirá la carta en la que el COMPRADOR notifica a la SOCIEDAD la constitución de la prenda sobre las ACCIONES OFRECIDAS por una suma equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento, en favor del VENDEDOR;
- 8.1.4 recibirá el título representativo de las ACCIONES OFRECIDAS por una suma equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento, debidamente endosado en garantía por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6.1.4 de la Cláusula Sexta;
- 8.1.5 inscribirá la primera prenda preferencial constituida por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR sobre las ACCIONES OFRECIDAS, por una suma equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total materia del financiamiento;
- 8.1.6 entregará al ORGANISMO ADMINISTRADOR el título representativo de las ACCIONES OFRECIDAS objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR;

- 8.1.7 entregará al COMPRADOR copias certificadas de las cartas de renuncia de los Directores de la SOCIEDAD a la Fecha de Cierre;
- 8.1.8 entregará al VENDEDOR una comunicación escrita especificando el domicilio de la SOCIEDAD conforme al punto 17.2 de la Cláusula Decimo Setima; y
- 8.1.9 Celebrará Junta Extraordinaria Universal de Accionistas de la SOCIEDAD a efectos de designar nuevo Directorio, el que una vez nombrado se reunirá para instalarse, nombrar a su Presidente y designar, si fuere el caso, a los Gerentes y Apoderados.

CLAUSULA NOVENA: CONSORCIOS

Son aplicables a los Consorcios las disposiciones del presente Contrato en todo aquello que no esté modificado por la Cláusula Adicional del mismo.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

10.1 El COMPRADOR declara y garantiza al VENDEDOR:

10.1.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.

10.1.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases y la Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI-ELP respecto a las ACCIONES OFRECIDAS;



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



10.1.1.2 La totalidad, veracidad y exactitud a la Fecha de Cierre de: (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, con excepción únicamente, en su caso, de algunos cambios referidos en el subinciso (iv) siguiente; (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre No. 2, sin excepción; (iii) la Carta de Presentación de la Oferta Económica (Anexo No. 2 de las Bases); y (iv) los documentos exigidos en el inciso 5.10.2 de las Bases, respecto a las variaciones de las participaciones en el Postor, de ser el caso.

10.1.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

10.1.2.1 El COMPRADOR reconoce que, a través de la Sala de Datos, se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de la SOCIEDAD y del VENDEDOR, en todos los aspectos.

10.1.2.2 El COMPRADOR reconoce que se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de la SOCIEDAD y del VENDEDOR, así como las entrevistas personales que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

10.1.2.3 Sin perjuicio de las obligaciones del VENDEDOR conforme al Contrato, el COMPRADOR reconoce que de conformidad con las Bases el suministro de la documentación e información a que se refieren los incisos 10.1.2.1 y 10.1.2.2 anteriores, incluyendo aquella obtenida mediante visitas, inspecciones y entrevistas, así como la entrega del Memorándum de Información de Setiembre de 1994, no implican declaración, garantía, obligación o responsabilidad alguna por parte del VENDEDOR, la SOCIEDAD, el CEPRI-ELP, COFIDE, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de éste, en relación a la fiabilidad e integridad, totalidad, veracidad y exactitud de tal documentación o información y, en general, en todo lo que constituye el negocio de la SOCIEDAD.

10.1.2.4 El COMPRADOR reconoce que las expectativas sobre el futuro de la SOCIEDAD, no han sido materia de declaración, garantía o acuerdo alguno por parte del CEPRI-ELP, COFIDE, el VENDEDOR, la SOCIEDAD, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

10.1.2.5 El COMPRADOR declara que todas las declaraciones, garantías y acuerdos de cualquier tipo o naturaleza que no consten expresamente en este Contrato, no obligan a persona o entidad alguna mencionada en el inciso anterior.

10.1.2.6 El COMPRADOR declara que acepta todo lo dispuesto en los incisos 10.1.2.1 al 10.1.2.5 y que adquiere las ACCIONES OFRECIDAS basándose única y exclusivamente en su propio juicio e investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

10.1.3 Debida Autorización para el Contrato

El COMPRADOR garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para celebrar el Contrato. El mismo ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible al COMPRADOR. La suscripción del Contrato, la ejecución de las obligaciones en él contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones en él previstos:

10.1.3.1 No violan disposiciones legales o resoluciones judiciales o regulaciones administrativas, ordenanzas, laudos arbitrales, sentencias o decretos aplicables al COMPRADOR; y

10.1.3.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de las obligaciones previstas en el estatuto del COMPRADOR o de cualquier otro acuerdo o documento del cual el COMPRADOR sea parte o al cual esté obligado.

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



10.1.4 Verdadera Propiedad

El COMPRADOR a la Fecha de Cierre declara y garantiza que sus accionistas y sus respectivas participaciones son las mismas que las indicadas para la presentación de la Oferta Económica y que estos constituyen los verdaderos propietarios de las mismas.

10.1.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

El COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

10.1.6 Resarcimiento

El COMPRADOR se compromete a resarcir al VENDEDOR de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte del COMPRADOR de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, de las Bases o de sus Credenciales y de los documentos presentados en el Sobre No. 2 y en el Sobre No. 3.

10.1.7 Constitución de garantías por el saldo del Precio

Para efectos de garantizar el pago del saldo del Precio así como sus intereses compensatorios, moratorios y demás gastos, el COMPRADOR y/o sus accionistas se obligan a constituir y mantener las siguientes garantías mientras exista algún saldo pendiente de pago por parte del COMPRADOR.

10.1.7.1 Fianza Bancaria

Constitución: El COMPRADOR se compromete a entregar en la Fecha de Cierre al VENDEDOR una garantía bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión a favor del VENDEDOR, por Dólares (US\$.....), suma que equivale al diez por ciento (10%) del monto total materia de financiamiento bajo la forma de Carta Fianza (similar al modelo contenido en el Anexo No. 3). Esta Carta Fianza deberá ser emitida por una empresa bancaria, o por un sindicato de empresas bancarias; o, emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo No. 1 de las Bases y confirmada por una empresa bancaria. Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme al Decreto Legislativo 770.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo No. 1 de las Bases y confirmada por una empresa bancaria (similar a lo indicado en el Anexo No. 4).

Plazo y Vigencia: Esta garantía debe emitirse por, y estar vigente durante todo el período del financiamiento y podrá emitirse como mínimo por un (1) año más quince (15) días adicionales, renovable por períodos iguales.

Reducción: El monto de la fianza bancaria se irá reduciendo, en los mismos plazos de renovación a que se refiere el párrafo anterior, en función al saldo pendiente de financiamiento, debiendo cumplirse con mantener siempre la proporción de diez por ciento (10%) del saldo pendiente de financiamiento.

10.1.7.2. Garantía Hipotecaria Predial

Constitución: Cumplida la calificación a que se refiere el inciso 6.1.7 de la Cláusula Sexta, el COMPRADOR y/o los accionistas del COMPRADOR, constituyen primera y preferente hipoteca predial por
Dólares (US\$), suma que equivale al diez por ciento (10%) del monto total materia del financiamiento, sobre cada uno de los bienes inmuebles de su propiedad a que se refieren los Testimonios mencionados en el inciso 6.1.8 del punto 6.1 de la Cláusula Sexta. Si a la Fecha de Cierre, el COMPRADOR sólo presenta la constancia de presentación al Registro Público encontrándose el registro de la garantía hipotecaria aún en trámite, el COMPRADOR tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición de la constancia para formalizar la inscripción del inmueble ante el Registro Público; en caso que dicho registro no sea formalizado dentro de este plazo, dicha falta se considera como un incumplimiento por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR podrá ejercer las acciones a que haya lugar conforme a la Cláusula Decimo Cuarta.

Esta(s) garantía(s) real(es) se extiende(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda.

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga y cualquier otra medida que de alguna manera limite o restrinja su dominio o libre disposición.

Sustitución y Reducción: Esta(s) garantía(s) hipotecaria(s) podrá(n) ser sustituida(s) por otra(s) garantía(s) hipotecaria(s) de las mismas características, previa autorización de COFIDE. El cálculo del monto de estas garantías se

hará: (i) en función a la reducción del saldo pendiente de financiamiento debiendo cumplirse con mantener siempre la proporción del diez por ciento (10%) del saldo pendiente de financiamiento; y (ii) determinando su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

10.1.7.3 Prenda

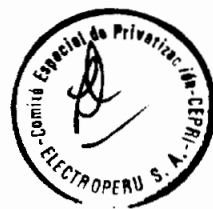
Constitución: Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, el COMPRADOR constituye primera prenda preferencial sobre las ACCIONES OFRECIDAS por Dólares (US\$), suma que equivale al ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo pendiente de financiamiento en favor del VENDEDOR. Para determinar el monto por el cual se constituye la presente garantía, se tomará en cuenta por cada acción el precio por acción ofrecido por el COMPRADOR en su Oferta Económica.

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD, siendo suficiente para ello el endoso en garantía del (de los) título(s) representativo(s) de las acciones objeto de la prenda, efectuado por el COMPRADOR en favor del VENDEDOR en la Fecha de Cierre.

Liberaciones Parciales: El VENDEDOR procederá a hacer liberaciones parciales de las acciones preñadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales, teniendo en cuenta una valorización actualizada al momento de efectuar la liberación. Estas valorizaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será hecha por COFIDE con cargo a que el COMPRADOR corra con los gastos de la nueva valorización.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



Dividendos: Los dividendos que generen las acciones preñadas serán cobrados por el VENDEDOR, aplicándose al pago anticipado de las cuotas semestrales siguientes hasta donde alcance. Para tal efecto, el COMPRADOR autoriza a la SOCIEDAD a entregar los dividendos directamente al VENDEDOR al momento en que proceda dicha entrega.

Aumentos de Capital: Las acciones provenientes de aumentos de capital distintos a aportes en efectivo, serán entregadas por la SOCIEDAD al ORGANO ADMINISTRADOR y servirán para restituir el valor de la garantía preñada, si se diera el caso. La SOCIEDAD sólo podrá efectuar aumentos de capital, ya sea en efectivo o no, previa autorización de COFIDE.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo, y fuesen estos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo, las acciones resultantes servirán para restituir el valor de la preña, si fuere el caso. En este supuesto, el COMPRADOR autoriza a la SOCIEDAD para que haga entrega de los certificados al ORGANO ADMINISTRADOR, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que el COMPRADOR no le manifieste por escrito, con cuarentiocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.

Queda expresamente pactado que el ORGANO ADMINISTRADOR se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los títulos de acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la preña, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que la SOCIEDAD actúe conforme a lo estipulado.

Interviene en este Contrato la SOCIEDAD para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de la SOCIEDAD en favor del VENDEDOR, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR

El VENDEDOR declara y garantiza al COMPRADOR que:

11.1 Constitución de la SOCIEDAD

La SOCIEDAD es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú. Su capital social a la Fecha de Cierre es el establecido de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera de este Contrato.

11.2 Debida Autorización del Contrato

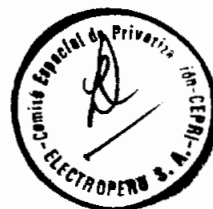
El VENDEDOR está legalmente autorizado y en plena capacidad para celebrar el Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente celebrado por el VENDEDOR y constituye una obligación legal y vinculante para él. La suscripción del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones en él contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

11.2.1 No violan leyes vigentes, resoluciones judiciales, reglamentos administrativo(s), ordenanzas, laudos arbitrales, sentencias o decretos que sea(n) aplicable(s) al VENDEDOR; y



-25-

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



11.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto del VENDEDOR, no crean conflictos con dicho estatuto, ni resultan incumplimiento alguno del mismo por el VENDEDOR.

11.3 Aporte de Capital

El aporte de capital a la SOCIEDAD efectuado por el VENDEDOR de acuerdo al Acta de Junta General de Accionistas a que se refiere el punto [1.9] de este Contrato, está constituido por los activos señalados en el Anexo No. 5.

11.4 ACCIONES OFRECIDAS

11.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las ACCIONES OFRECIDAS son de su propiedad y tiene derecho y está autorizado a transferirlas al COMPRADOR;
y

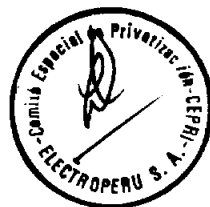
11.4.2 A la Fecha de Cierre, las ACCIONES OFRECIDAS están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie.

11.5 Activos

11.5.1 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD es titular de los activos listados en el Anexo No. 5 que el VENDEDOR ha transferido conforme al punto 1.5 de la Cláusula Primera.

11.5.2 A la Fecha de Cierre, los activos a que se refiere esta Cláusula se encuentran libres de cargas o gravámenes.

INDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



11.5.3 El VENDEDOR se compromete a formalizar la transferencia y registrar tales activos a nombre de la SOCIEDAD. El VENDEDOR se obliga, de ser el caso, a asistir al COMPRADOR en la culminación de los trámites requeridos para tal formalización y registro.

11.5.4 Dicho proceso de transferencia se encuentra exonerado del pago de tributos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1ro. del Decreto Legislativo No. 782 de 30 de diciembre de 1993. Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos antes mencionados, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo del VENDEDOR.

11.6 Pasivos

La SOCIEDAD no tiene pasivos, deudas ni obligaciones, en general, que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

11.7 Concesiones y Permisos

11.7.1 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD recibirá una copia certificada de la Resolución Suprema mediante la cual se otorga a la SOCIEDAD la concesión definitiva para la prestación del servicio de generación hidroeléctrica.

11.7.2 A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD cuenta con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación hidroeléctrica cabalmente.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



11.8 Obligaciones Laborales

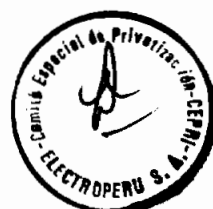
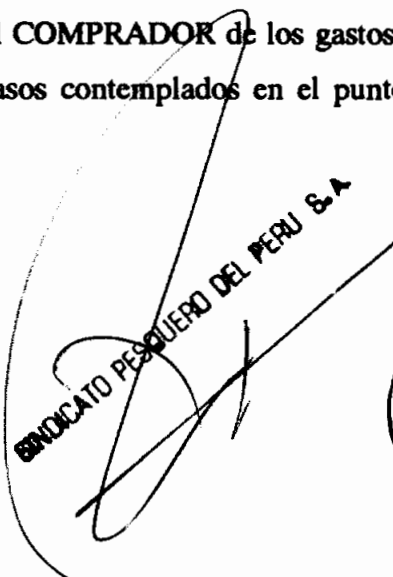
11.8.1 El VENDEDOR garantiza que la SOCIEDAD asume única y exclusivamente aquellas obligaciones que atañen a los derechos y beneficios laborales de los trabajadores que continúen prestándole servicios como consecuencia de la transferencia, a partir de la Fecha de Cierre.

11.8.2 Como consecuencia de lo señalado en el inciso 11.8.1 anterior, el VENDEDOR asume responsabilidad por las contingencias derivadas del incumplimiento de obligaciones de carácter laboral en que pueda haber incurrido el VENDEDOR hasta la Fecha de Cierre en relación a sus ex-trabajadores transferidos a la SOCIEDAD, o derivadas de los procesos administrativos y judiciales que hayan planteado o que planteen en el futuro los trabajadores y ex-trabajadores del VENDEDOR y que se originen en causas anteriores a la Fecha de Cierre.

11.9 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

11.9.1 El VENDEDOR asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre. En consecuencia, el COMPRADOR renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya notificado notarialmente al VENDEDOR dentro del referido período de dos (2) años.

- 11.9.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el COMPRADOR sólo podrá reclamar al VENDEDOR por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula si el total, tomando en consideración todos los reclamos, de los daños y perjuicios causados, excede del uno por ciento (1%) del Precio. En ningún caso la responsabilidad del VENDEDOR hacia el COMPRADOR podrá exceder del diez por ciento (10%) del Precio, tomando en consideración todos los reclamos.
- 11.10 En el caso de que la SOCIEDAD o el COMPRADOR reciban alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que el VENDEDOR asume conforme a lo señalado en el inciso 11.9.2 anterior, la SOCIEDAD y el COMPRADOR se comprometen a informar sobre este hecho al VENDEDOR, a quien lo suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y el COMPRADOR se compromete a coordinar con el VENDEDOR las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia posible. Todo lo anterior, sin perjuicio de su obligación de asumir diligentemente la defensa de la SOCIEDAD y agotar los recursos impugnatorios correspondientes.
- 11.11 El VENDEDOR resarcirá a la SOCIEDAD o al COMPRADOR de los gastos en que razonablemente tenga(n) que incurrir en los casos contemplados en el punto 11.10 anterior.



CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS DEL COMPRADOR

El COMPRADOR asume los siguientes compromisos:

12.1 En función al COMPRADOR:

- 12.1.1 No transferir, gravar, o realizar actos de disposición sobre sus activos fijos, durante el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya cancelado la totalidad del Precio. Si sucediese uno de estos casos, el COMPRADOR se obliga a reponer bienes de la misma naturaleza y valor, a satisfacción de COFIDE, dentro de los quince (15) días siguientes de producido el acto. Caso contrario, se entenderá como el incumplimiento de una obligación de hacer, lo cual dará derecho a resolver el presente Contrato y ejecutar las garantías por incumplimiento de obligación.
- 12.1.2 En el caso de que el COMPRADOR decida efectuar reposiciones de activos, dentro del período de los tres (3) primeros años de este Contrato, deberá dar aviso a COFIDE con quince (15) días de anticipación. Unicamente, en el caso de que se trate de activos de tecnología más avanzada, la reposición podrá hacerse directamente dando aviso a COFIDE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la adquisición, pudiendo efectuarse por parte de COFIDE las inspecciones que crea pertinentes.
- 12.1.3 Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas que represente por lo menos el 67% del capital social del COMPRADOR, en el sentido que mantendrán al menos sesenta y siete por ciento (67%) durante el plazo de tres (3) años contados desde la suscripción de este Contrato.

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



12.1.4 No incrementar la relación deuda/patrimonio del COMPRADOR existente al 31 de enero de 1995, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, el COMPRADOR podrá superar estos compromisos previa autorización de COFIDE.

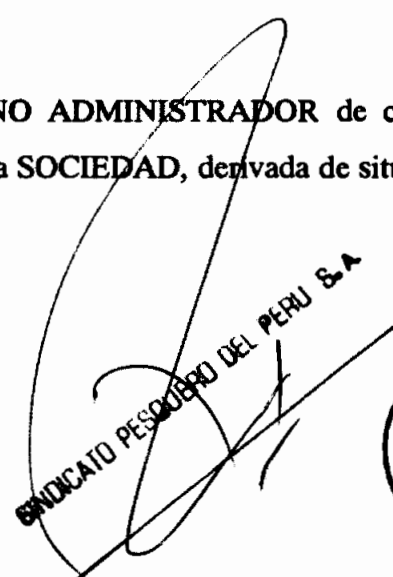
12.1.5 Dar aviso a COFIDE y/o al ORGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo al COMPRADOR, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.

12.2 En función de la SOCIEDAD:

12.2.1 No transferir, gravar, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de la SOCIEDAD, durante el plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, salvo previa autorización de COFIDE.

12.2.2 En caso de reposición de activos fijos de la SOCIEDAD dentro del plazo de tres (3) años a que se refiere el inciso 12.1.1, deberá obtener autorización previa de COFIDE. Unicamente, en el caso de que se trate de activos de tecnología más avanzada, la reposición podrá hacerse directamente dando aviso a COFIDE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizada la adquisición.

12.2.3 Dar aviso a COFIDE y/o al ORGANO ADMINISTRADOR de cualquier situación que pueda poner en riesgo a la SOCIEDAD, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.



12.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre

12.3.1 El COMPRADOR se compromete a cooperar con el VENDEDOR mientras éste tenga la calidad de accionista, con el CEPRI-ELP o con cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de la SOCIEDAD, de la totalidad o parte de las Acciones Remanentes de la SOCIEDAD que son propiedad del VENDEDOR, y a tomar todas las medidas necesarias que el VENDEDOR le indique para facilitar cualquiera de las ventas de Acciones Remanentes, así como para asegurar la cooperación de la SOCIEDAD en ese sentido. La cooperación requerida del COMPRADOR dependerá de la modalidad de la venta. En el caso de ser requerido, el COMPRADOR deberá poner sus mejores esfuerzos para lograr que las Acciones Remanentes se coticen en las bolsas de valores del Perú o del exterior que el CEPRI-ELP o el VENDEDOR les indiquen. Asimismo, el COMPRADOR proporcionará toda aquella información indispensable respecto a la SOCIEDAD, a fin de que, de ser el caso, cualquier oferta pública de acciones se pueda llevar a cabo conforme a las normas y reglas de la bolsa de valores respectiva, en el Perú o en el exterior.

12.3.2 El COMPRADOR se compromete, después de la Fecha de Cierre a: (i) cooperar con el VENDEDOR proporcionándole acceso a información de la SOCIEDAD relacionada con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten al VENDEDOR o al Estado Peruano, respecto de actos o situaciones anteriores a la transferencia de las ACCIONES OFRECIDAS; y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de la SOCIEDAD colaboren razonablemente con el VENDEDOR en relación a tales asuntos.

12.3.3 El COMPRADOR se obliga irrevocablemente a tratar de lograr los beneficios de su inversión en la SOCIEDAD única y exclusivamente a través de su calidad de accionista de la SOCIEDAD, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y a no buscar la obtención de beneficios, directamente, o indirectamente a través de terceros, bien sea mediante la prestación de servicios de administración u operación de la SOCIEDAD o a través de honorarios como asesores de la SOCIEDAD o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otros arreglos similares. Adicionalmente, el COMPRADOR se obliga a impedir prácticas de terceros que persigan tales propósitos.

12.3.4 Lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que la SOCIEDAD celebre contratos con el COMPRADOR, con los accionistas del COMPRADOR o con Empresas Vinculadas de aquellos, o con Empresas Afiliadas al COMPRADOR o a sus accionistas o con terceros, para la prestación de los servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquiera otros, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso, sean razonables y en el mejor interés de la SOCIEDAD, tomando como referencia acuerdos similares celebrados entre empresas no afiliadas económica o administrativamente, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de la SOCIEDAD y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD

La SOCIEDAD se obliga a cooperar con el VENDEDOR, el CEPRI-ELP y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con las materias señaladas en los incisos 12.1.1 y 12.1.2 de la Cláusula Décimosegunda.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO, RESOLUCION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE LAS GARANTIAS

- 14.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil del Perú, las partes convienen expresamente que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que el COMPRADOR incumpla en la Fecha de Cierre con su obligación de pagar el veinte por ciento (20%) del Precio de acuerdo con lo previsto en el inciso 5.3.2 de la Cláusula Quinta, bastando para ello que el VENDEDOR comunique, por conducto notarial, su decisión de valerse de la presente cláusula resolutoria.
- 14.2 En el caso contemplado en el punto 14.1 el COMPRADOR se obliga a abonar al VENDEDOR la penalidad señalada en la segunda parte del inciso 8.3.1 de las Bases.
- 14.3 Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la indemnización a que se refiere esta Cláusula será pagadera en Dólares.
- 14.4 Ejecución de la Fianza Bancaria indicada en el inciso 10.1.7.1: Queda expresamente pactado que ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra el COMPRADOR respecto al pago de alguna de las cuotas semestrales a que se refieren los incisos 5.3.2.1 y 5.3.2.2 de la Cláusula Quinta, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, el VENDEDOR está plenamente facultado a ejecutar la fianza bancaria a que se refiere el inciso 10.1.7.1 de la Cláusula Décima bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial sin necesidad de dar por vencidos los plazos.
- 14.5 Ejecución de las Garantías Hipotecarias, inciso 10.1.7.2 y la Prenda, inciso 10.1.7.3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 14.1 al 14.4 anteriores, en el evento que el COMPRADOR incumpla con pagar tres cuotas correspondientes al saldo del precio

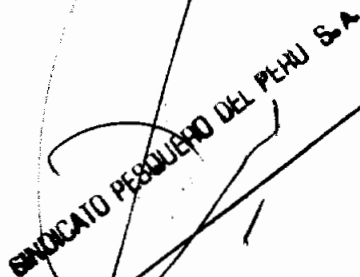
total de las ACCIONES OFRECIDAS a que se refiere el numeral 5.3.2 de la Cláusula Quinta de manera sucesiva o, en el caso de que incumpla con cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, el VENDEDOR procederá a ejecutar las garantías hipotecaria y prendaria indicadas en los incisos 10.1.7.2 y 10.1.7.3, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, sin perjuicio de la obligación de resarcir al VENDEDOR con un monto equivalente al quince por ciento (15%) del precio total de las ACCIONES OFRECIDAS por concepto de daños y perjuicios, suma que también se encuentra garantizada por las garantías mencionadas.

- 14.6 Conforme al párrafo anterior, el VENDEDOR se encuentra expresamente facultado por el COMPRADOR para proceder a vender directamente las acciones prendadas. Dicha venta se hará a través de alguno de los mecanismos de negociación en la Bolsa de Valores de Lima, al precio de oferta y demanda que resulte del acto, mediante la venta directa de las mismas a quien resulte interesado.

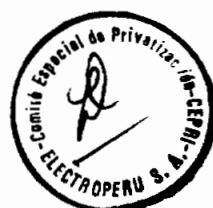
El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta donde alcance.

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por el VENDEDOR al COMPRADOR a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

- 14.7 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el VENDEDOR expresamente se reserva el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier incumplimiento por parte del COMPRADOR.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CLAUSULA DECIMOQUINTA: LEY APLICABLE

El COMPRADOR, el VENDEDOR y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: ARBITRAJE

- 16.1 Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, reclamación o, en general, cualquier diferencia que no pueda ser conciliada directamente entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del presente Contrato, será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley 25935, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 16.2 Para efectos de lo dispuesto en el punto 16.1 anterior, la parte que considere que existe una diferencia irreconciliable solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación a tal efecto. El arbitraje se llevará a cabo por tres (3) árbitros, uno designado por el COMPRADOR, otro por el VENDEDOR y el tercero por mutuo acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, siendo este último quien presidirá el tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días a contar desde el momento en que las dos partes hayan designado a su árbitro, o si dentro de un plazo igual contado a partir del requerimiento de una parte para la celebración del arbitraje la otra no procediese a la designación del árbitro, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha, a petición de una de las partes, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.3 El arbitraje a que se refiere esta Cláusula tendrá lugar en la ciudad de Lima en idioma español.

- 16.4 En el caso que cualquiera de las partes decida interponer los recursos de apelación o anulación a que se refiere el Decreto Ley 25935, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.
- 16.5 El COMPRADOR conviene en que el laudo arbitral dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por el VENDEDOR en los tribunales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA DECIMOSETIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 17.1 El VENDEDOR y el COMPRADOR, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima mencionados en la introducción del Contrato.
- 17.2 En el caso de la SOCIEDAD, el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será el que esa empresa comunique por escrito al VENDEDOR en la Fecha de Cierre. En defecto de tal comunicación, el domicilio de la SOCIEDAD será aquél señalado por el COMPRADOR a los efectos de este Contrato.
- 17.3 Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.
- 17.4 Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



17.5 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

El COMPRADOR no podrá proporcionar información confidencial relativa al VENDEDOR y a cualquier otra empresa que no sea la SOCIEDAD, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento en virtud de su participación en el Concurso y la celebración de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a cada persona relacionada con el COMPRADOR. Se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos y en las entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de la SOCIEDAD. Lo anterior se extiende a todo el personal al servicio del COMPRADOR debiendo el mismo adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por el COMPRADOR, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del VENDEDOR para efectos de su divulgación a terceras personas.

CLAUSULA DECIMONOVENA: MODIFICACIONES

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y no modifiquen las disposiciones contenidas en las Bases.



-38-

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CLAUSULA VIGESIMA: CONVENIOS DE ESTABILIDAD / GARANTIAS DEL ESTADO

Convenios de Estabilidad: El VENDEDOR y el COMPRADOR harán sus mejores esfuerzos para que los respectivos ejemplares de los convenios de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 662, 668 y 757, correspondientes al COMPRADOR y a la SOCIEDAD, se extiendan a favor de estos conforme al modelo que figura en el Decreto Legislativo 662 o en forma sustancialmente igual y debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).

Garantía del Estado: El VENDEDOR declara que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nro. 25570, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del VENDEDOR estipuladas en este Contrato.

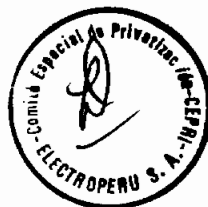
CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: INVALIDEZ PARCIAL

La invalidez o no exigibilidad de algún término o disposición de este Contrato no afectará la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CESION

El VENDEDOR podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato a otra(s) empresa(s) o entidad(es) del Estado. El COMPRADOR acepta la referida cesión y acuerda liberar totalmente al VENDEDOR de cualquier obligación resultante del presente Contrato a partir de la notificación de la cesión.

INDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos que le son propios en relación a este Contrato, sin excepción.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a escritura pública. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su formalización.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: ANEXOS:

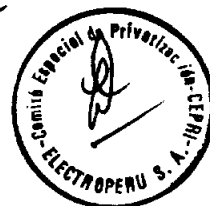
Forman parte integrante de este Contrato los siguiente Anexos:

- | | |
|-------------|---|
| Anexo No. 1 | Cronograma de Pagos |
| Anexo No. 2 | Declaración Jurada de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso 6.1.2, del Contrato |
| Anexo No. 3 | Modelo de Carta Fianza según la Cláusula Decima, inciso 10.1.7.1, del Contrato. |
| Anexo No. 4 | Modelo de Carta de Crédito Stand-By según la Cláusula Décima, inciso 10.1.7.1, del Contrato |
| Anexo No. 5 | Lista de Activos de la SOCIEDAD |



-40-

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.

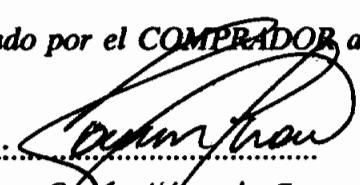


Anexo No. 6

Declaración Jurada de acuerdo con el punto 5 de la
Cláusula Adicional del Contrato

Extendido en () ejemplares iguales en la ciudad de Lima.

Firmado por el COMPRADOR a los días del mes de de 1995.

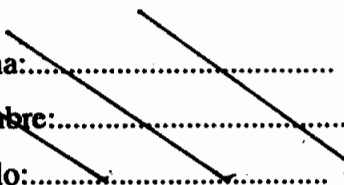
Firma: 

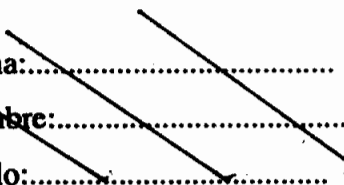
Nombre: Ramón Miranda Eyzaguirre

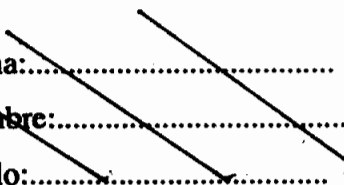
Título: Presidente del Directorio

COMPRADOR: SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.

~~Firmado por COFIDE, en representación de el VENDEDOR, a los días del mes de de 1995.~~

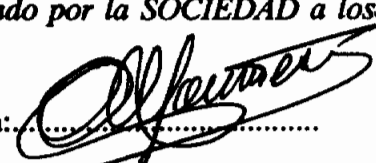
Firma: 

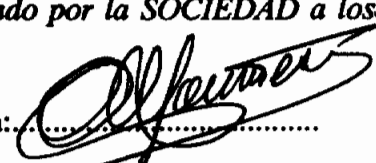
Nombre: 

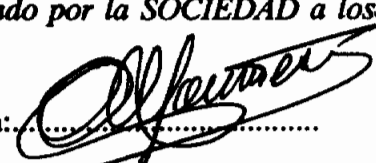
Título: 

Firmado por COFIDE y el VENDEDOR
en la página siguiente.

Firmado por la SOCIEDAD a los 30 días del mes de 05 de 1995.

Firma: 

Nombre: 

Título: 





Anexo No. 6 Declaración Jurada de acuerdo con el punto 5 de la Cláusula Adicional del Contrato.

Extendido en (....) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

~~Firmado por el COMPRADOR a los días del mes de de 1995.~~

Firma:
Nombre:
Titulo:
COMPRADOR:

Firmado por el VENDEDOR a los 30 días del mes de 05 de 1995.

Firma:
Nombre: Ing. Miguel Leandro Mejía P.
Titulo: Gerente General

Firmado por COFIDE a los 30 días del mes de 05 de 1995 en su calidad de Organismo Supervisor del presente Contrato conforme al Contrato de Cobranza, Supervisión de Obligaciones Contractuales y Mandato con Representación otorgado por el VENDEDOR a favor de COFIDE el día 10 de febrero de 1995

Firma:
Nombre: Cotegno Eduardo Casavilank.
Titulo: GERENTE ADJUNTO
GERENCIA GENERAL

CEPRI-ELECTROPERU

27 de enero de 1995

Contrato de Venta a Plazos - Sociedad Cahua

Firma: 

Nombre: Consuelo Enríquez González P.

Título: Gerente de Asesoría Jurídica

~~Firmado por la SOCIEDAD a los días del mes de de 1995.~~

~~Firma:~~

~~Nombre:~~

~~Título:~~



**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD
(APLICABLE UNICAMENTE SI EL POSTOR ES UN CONSORCIO)**

Intervienen en el presente Contrato,,
..... y,
integrantes del Consorcio denominado, que proceden debidamente
representados por su Representante Legal, don....., con domicilio en
....., identificado con, y facultado al efecto por
..... (en adelante, "el Consorcio"), quien a los efectos
de este Contrato efectúa las declaraciones y asume los compromisos y obligaciones siguientes:

1. El Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.
2. En cumplimiento de lo establecido por el inciso 6.4.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se han comprometido a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo al inciso 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la indicada Fecha de Cierre y así, en reemplazo del Consorcio y sus integrantes, asumirá directamente y a nombre propio como COMPRADOR, en forma automática y sin necesidad de ningún convenio o declaración adicional, todos y cada uno de los pertinentes derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.

En caso de incumplimiento de esta Cláusula Adicional quedará sin efecto el Contrato conforme a la Cláusula Décimocuarta del mismo, pues queda establecido y entendido que ésta se aplica por igual al Consorcio y a sus integrantes si no cumplen con las obligaciones establecidas en este punto y en el Contrato a la Fecha de Cierre.

SINDICATO PESQUERO DEL PERU



3. Como consecuencia de lo señalado en el punto 2 anterior, el Consorcio, y por consiguiente sus integrantes, constituyen parte en este Contrato y la persona jurídica constituida por él conforme al punto 2 anterior tendrá la calidad de COMPRADOR en el caso de producirse la situación contemplada en el primer párrafo del indicado punto 2, entendiéndose que toda referencia al COMPRADOR incluida en el Contrato está hecha a dicha persona jurídica.

4. El VENDEDOR y el Consorcio convienen en que, sujeto a lo dispuesto en el punto 2, le son aplicables al Consorcio todos y cada uno de los términos y condiciones de este Contrato, así como de las Bases .

Los integrantes del Consorcio se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato y en las Bases.

5. En la Fecha de Cierre el Consorcio, en lugar de la declaración jurada mencionada en el inciso 6.1.b, presentará una declaración jurada manifestando que los integrantes del Consorcio son los accionistas del COMPRADOR en las mismas proporciones declaradas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6.4.7 de las Bases, y el COMPRADOR presentará una declaración jurada conforme al Anexo No. 6.

Las declaraciones y garantías a que se refiere el punto 10.1 del Contrato son formuladas en representación de los integrantes del Consorcio a la fecha de presentación de la Oferta Económica y en representación del COMPRADOR, que es la nueva persona jurídica constituida por el Consorcio conforme al punto 2 anterior, a la Fecha de Cierre. Respecto a las declaraciones a las que se refiere el inciso 10.1.2, el COMPRADOR reconoce que sus accionistas, que son los mismos integrantes del Consorcio, han tenido la oportunidad de efectuar la investigación, examen e inspecciones a que se refieren dichos incisos y que, por lo tanto, puede hacer dichas declaraciones.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



6. En la Fecha de Cierre, el Representante Legal de la persona jurídica que formen los integrantes del Consorcio conforme al punto 2 anterior, deberá firmar y fechar el presente Contrato.
7. Los convenios de estabilidad a que se refiere la Cláusula Vigésima del Contrato deberán estar expedidos a nombre de la persona jurídica constituida por el Consorcio de acuerdo con el punto 2 anterior.

Firma:.....

Nombre:.....

[Representante legal del CONSORCIO]

Título:.....

CONSORCIO:.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SINUCATO PESQUERO DEL PERU S.A.



ANEXO No. 1
CRONOGRAMA DE PAGOS.

27 de enero de 1995

Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones Ofrecidas de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.

A continuación se detalla el Cronograma de Pagos del Contrato de Compra-Venta a plazos de la Empresa de Generación Eléctrica de Cahua S.A.

PAGO	FECHA
1	22 de septiembre de 1995
2	22 de marzo de 1996
3	22 de septiembre de 1996
4	22 de marzo de 1997
5	22 de septiembre de 1997
6	22 de marzo de 1998
7	22 de septiembre de 1998
8	22 de marzo de 1999
9	22 de septiembre de 1999
10	22 de marzo de 2000
11	22 de septiembre de 2000
12	22 de marzo de 2001
13	22 de septiembre de 2001
14	22 de marzo de 2002
15	22 de septiembre de 2002
16	22 de marzo de 2003

Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



ANEXO No. 2

**DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA SEXTA,
INCISO 6.1.2 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
DE LA SOCIEDAD**

Por la presente, el COMPRADOR declara bajo juramento, que la información, declaraciones, certificación y, en general, los documentos presentados en las Credenciales, de conformidad con los incisos 5.7.2, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.8 y, en su caso, el inciso 5.10.2 de las Bases, mantienen su validez y vigencia a la Fecha de Cierre.

Lima, de de 1995.

Firma:
Nombre: **RAMON MIRANDA EYZAGUIRRE**
[Representante Legal del COMPRADOR]
Título: **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**
Entidad: **SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. (SIPESA)**
[COMPRADOR]

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



ANEXO No. 3

**MODELO DE CARTA FIANZA SEGUN EL INCISO 10.1.7.1 DE LA
CLAUSULA SETIMA**

Señores

Electricidad del Perú S.A. ELECTROPERU

Comité Especial de Privatización de ELECTROPERU / CEPRI-ELP

Antigua Panamericana Sur, Km 14.5

Lima 29,

Perú

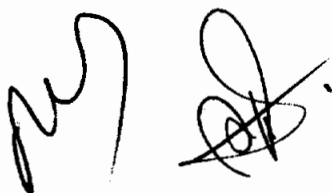
Postor:.....

.....

**Ref.: Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de las Acciones
Ofrecidas de la Empresa de Generación Eléctrica
Cahua S.A.**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos constituimos en favor de ELECTROPERU, como fiadores solidarios en (Nombre de la COMPRADORA) con el fin de garantizar el pago de las cuotas correspondientes al saldo de precio, así como todas y cada una de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Cahua S.A.



-47-

SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CEPRI-ELECTROPERU

27 de enero de 1995

Contrato de Venta a Plazos - Sociedad Cahua

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática; carece del beneficio de excusión y se extiende hasta por el monto de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.....).

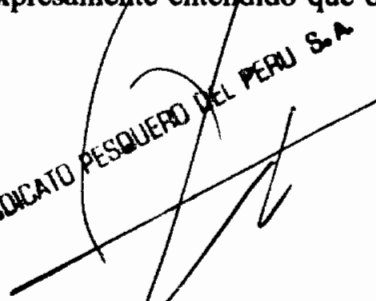
Esta fianza estará vigente por un plazo de un (1) año contado desde el día de de 199() más quince días adicionales; esto es, el día de de 199(). Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, por un plazo adicional igual al de esta fianza, hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del saldo de precio de las acciones a que se refiere el Contrato garantizado. Dicha renovación se hará con una reducción del monto de la fianza, lo cual estará en función a la disminución del saldo de precio como consecuencia del pago de las cuotas semestrales, dejándose constancia que el monto de la fianza siempre mantendrá la proporcionalidad del 10% respecto al saldo de precio, incluido intereses, existente al momento de la renovación.

Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ELECTROPERU nos envíe, antes del vencimiento del plazo consignado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el CONTRATO cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

Sobre el particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. De no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa LIBOR a 180 días, más tres por ciento (3%). Dicha tasa será la establecida por el cable REUTERS a las 11:00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa

-48-


SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CEPRI-ELECTROPERU

27 de enero de 1995

Contrato de Venta a Plazos - Sociedad Cahua

devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los daños y perjuicios que les ocasionemos.

Sin otro particular nos despedimos de ustedes,

Atentamente,

 BANCO FIADOR

  SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



ANEXO No. 4

**CARTA DE CREDITO STAND-BY SEGUN EL INCISO 10.1.7.1
DE LA CLAUSULA SETIMA**

A opción de los Postores, la Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 10.1.7.1 del Contrato, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de ELECTROPERU S.A., por un banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo Nro. 1 de las Bases y confirmada por una empresa bancaria. Se entiende como empresa bancaria aquella así definida conforme al Decreto Legislativo Nro. 770.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), necesariamente deberá contener, sustancialmente, las características señaladas respecto a la Fianza Bancaria indicada en el inciso 10.1.7.1 del Contrato y tener la calidad de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, sin beneficio de excusión y deberá ser pagadera en las oficinas de la empresa bancaria confirmante de la misma o de un banco corresponsal local del banco del exterior emisor de tal carta. Los eventos garantizados por la Carta de Crédito Stand-By (Stand-By Letter of Credit) y los eventos que acarreen la ejecución de la misma serán exactamente aquellos que se detallan en el modelo de la Fianza Bancaria según el Anexo Nro. 3 del Contrato.



SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



CEPRI-ELECTROPERU
27 de enero de 1995
Contrato de Venta a Plazos - Sociedad Cahua

ANEXO No. 5

LISTA DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

REMITIRSE AL DOCUMENTO ANEXO 2



-51-

BINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



ANEXO No. 6

**DECLARACION JURADA DE ACUERDO CON EL PUNTO 5
DE LA CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

[] de [] de 1995

Señores

Comité Especial de Privatización de ELECTROPERU / CEPRI - ELP

Antigua Panamericana Sur Km. 14.5

Lima 29

Perú

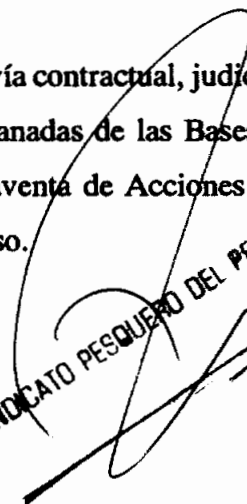
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en el punto 5 de la Cláusula Adicional al Contrato de Compraventa de Acciones de la SOCIEDAD, el Representante Legal del COMPRADOR, en nombre y representación de éste, declara lo siguiente:

- a. Que en la Fecha de Cierre los integrantes del Consorcio, son los accionistas del COMPRADOR en las mismas proporciones declaradas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6.4.7 de las Bases.
- b. Que no tenemos impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otra), para asumir y cumplir las obligaciones emanadas de las Bases, de la Oferta Económica del Consorcio, del Contrato de Compraventa de Acciones y, en general, cualquier otra obligación que se derive del Concurso.



-52-


SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.



- c. Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Gobierno Peruano o sus dependencias, el CEPRI-ELP o el VENDEDOR bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones sobre las Bases, la Oferta Económica del Consorcio y el Contrato de Compraventa de Acciones.

Atentamente,

Firma:

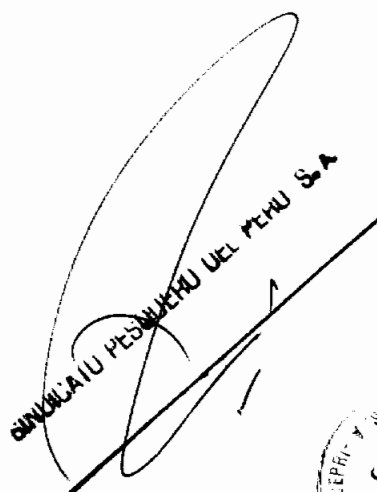
Nombre:

[Representante Legal del COMPRADOR]

Título:

Entidad:

[COMPRADOR]



CONSORCIO PESQUERO DEL PERU S.A.

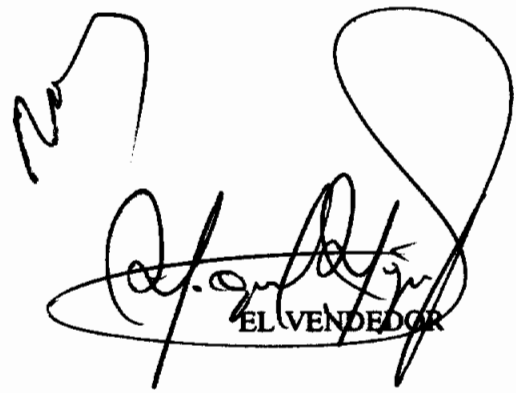


**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA
A PLAZOS DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA CAHUA S.A.**

Las siguientes cláusulas adicionales se anexan al presente Contrato y las partes firman cada una de ellas en señal de conformidad.

Cláusulas Adicionales

1. Cronograma de Pagos.
2. Cláusula Adicional modificatoria de las Cláusulas 5, 7 y 11.
3. Cláusula Adicional modificando la Cláusula 6.1.8 del presente Contrato.
4. Oficio CEPRI-ELP N° 068-95 del 9 de mayo de 1995.
5. Primera Cláusula Adicional de Hipoteca.
6. Cláusula Adicional de liberación de hipoteca de uno de los inmuebles enumerados en la Primera Cláusula Adicional de Hipoteca.
7. Segunda Cláusula Adicional de Hipoteca.
8. Tercera Cláusula Adicional de Hipoteca.



EL VENDEDOR



EL COMPRADOR

**CRONOGRAMA DE PAGO DEL SALDO DEL PRECIO
SINDICATO PESQUERO**

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE CAHUA

SALDO A FINANCIAR US\$ 33,451,200.00

TASA 8.0625%
PERIODO (1 SEMESTRE DE GRACIA SOLO INTERES)

CAPITAL US\$ 33,451,200.00

FECHA DE CIERRE 30.MAY.95

Cuota	Vencimiento	Saldo	Intereses US\$	Amortización US\$	Cuota Fija US\$
1	30-Nov-95	33,451,200.00	1,322,364.21	0	1,322,364.21
2	30-May-96	33,451,200.00	1,322,364.21	1,676,418.28	2,998,782.49
3	30-Nov-96	31,774,781.72	1,256,093.48	1,742,689.01	2,998,782.49
4	30-May-97	30,032,092.72	1,187,202.99	1,811,579.50	2,998,782.49
5	30-Nov-97	28,220,513.22	1,115,589.18	1,883,193.31	2,998,782.49
6	30-May-98	26,337,319.91	1,041,144.39	1,957,638.10	2,998,782.49
7	30-Nov-98	24,379,681.81	963,756.72	2,035,025.77	2,998,782.49
8	30-May-99	22,344,656.04	883,309.82	2,115,472.67	2,998,782.49
9	30-Nov-99	20,229,183.37	799,682.77	2,199,099.72	2,998,782.49
10	30-May-2000	18,030,083.65	712,749.84	2,286,032.65	2,998,782.49
11	30-Nov-2000	15,744,050.99	622,380.35	2,376,402.14	2,998,782.49
12	30-May-2001	13,367,648.86	528,438.46	2,470,344.03	2,998,782.49
13	30-Nov-2001	10,897,304.82	430,782.93	2,567,999.56	2,998,782.49
14	30-May-2002	8,329,305.26	329,266.97	2,669,515.52	2,998,782.49
15	30-Nov-2002	5,659,789.74	223,737.96	2,775,044.53	2,998,782.49
16	30-May-2003	2,884,745.21	114,037.28	2,884,745.21	2,998,782.49
			12,852,901.58	33,451,200.00	46,304,101.58

NOTA: 1) Cronograma referencial de pagos. Tasa Libor al 30.05.95 de 8.0625% semestral (Información Reuter) + 2% adicional sujeta a ser modificada cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor del día de pago.

CLAUSULA ADICIONAL

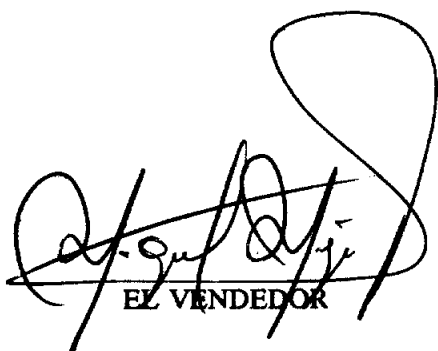
En mérito de la presente Cláusula Adicional, las partes convienen en modificar el contenido de las cláusulas que aquí se especifican, bajo los siguientes términos y condiciones;

- 1.- **CLAUSULA QUINTA:** Los pagos a que se refiere la Cláusula 5.3.1, literales a) y b), podrán ser efectuados por el COMPRADOR al VENDEDOR, mediante cheque(s) de gerencia(s) o transferencia bancaria a favor de la entidad que el CEPRI-ELP indique.
- 2.- **CLAUSULA SETIMA:** Visto la Resolución Suprema No. 038-95-EM, de fecha 26 de mayo de 1995, en la cual se aprobó la transferencia de la concesión definitiva otorgada con Resolución Suprema No. 055-94-EM, de fecha 28 de setiembre de 1994 e identificada con Código No. 11014493, de Empresas de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A. a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.; así como la comunicación del 29 de mayo de 1995 emitida por el Ministerio de Energía y Minas, Oficio N° 670-95-EM/DGE; se exonera al VENDEDOR de la presentación de la minuta de concesión exigida conforme a la cláusula 7.1.10 del presente Contrato; adicionalmente, el VENDEDOR deja constancia que dicha minuta no constituye requisito legal para el otorgamiento de la respectiva concesión definitiva a favor de la SOCIEDAD.
- 3.- **CLAUSULA DECIMOPRIMERA:**
 - 11.12 **Capital de trabajo:** El VENDEDOR declara que el capital de trabajo asignado - según lo indicado en las Respuestas N° 07 y N° 69 - a la caja de la SOCIEDAD, no constituye un préstamo por parte de ELECTROPERU a la SOCIEDAD y el VENDEDOR así lo reconoce.
 - 11.13 **Línea de Transmisión Paramonga N° 101:** El VENDEDOR se compromete a aportar a la SOCIEDAD, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre, la Línea de Transmisión Paramonga N° 101 que incluye el tramo Paramonga existente y Paramonga nueva que aparece descrita en la Respuesta N°42. Este aporte resultará en un aumento del capital social de la Sociedad, aumento que será proporcional a la nueva composición accionaria de cada una de las partes luego de la Fecha de Cierre. Ello es, ELECTROPERU S.A. tendrá una participación de un cuarenta por ciento (40%) de dicho aumento y SINDICATO PESQUERO

DEL PERU S.A. tendrá una participación de sesenta por ciento (60%) de dicho aumento. Las partes convienen en que en base a lo anterior, no se le podrá exigir compensación económica o de cualquier otra naturaleza al COMPRADOR en razón del aporte efectuado y de las acciones recibidas por el COMPRADOR por motivo de tal aumento de capital.

Las partes expresamente convienen que los costos y gastos ocasionados a propósito del aporte aquí indicado y el aumento de capital generado, serán por cuenta y responsabilidad de la SOCIEDAD.

Firmado en 02 ejemplares a los 30 días del mes de Mayo de 1995.



EL VENDEDOR



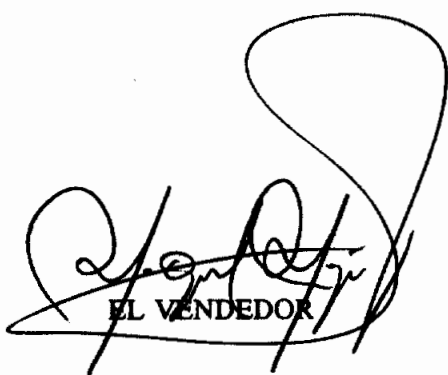
EL COMPRADOR

CLAUSULA ADICIONAL

En mérito de la presente Cláusula Adicional, y de acuerdo a lo establecido en la Circular CEPRI-ELP-068-95 del 09 de Mayo de 1995, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, de común acuerdo manifiestan su intención de modificar la Cláusula 6.1.8 de este contrato, en los términos que a continuación se detallan:

- 1.- EL COMPRADOR o cualquier empresa vinculada a él, a la fecha de cierre mediante Cláusula Adicional que formará parte integrante de el Contrato, constituirá hipoteca sobre los inmuebles que en ella se señalan y a que se refiere el numeral 10.1.7.2.
- 2.- EL COMPRADOR queda liberado de la obligación de presentar los Testimonios de las Escrituras Públicas de constitución de las hipotecas a que se refiere la Cláusula 6.1.8 del presente Contrato.
- 3.- EL COMPRADOR contará con cuarenticinco (45) días computados desde la fecha de cierre (30 de Mayo) para presentar en registros Públicos las hipotecas a que se refiere el numeral anterior y deberá entregar la constancia de dicha presentación al VENDEDOR en el término indicado.

Firmado en 02 ejemplares a los 30 días del mes de Mayo de 1995.



EL VENDEDOR



EL COMPRADOR

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL DE HIPOTECA

Por la presente Cláusula Adicional, Sindicato Pesquero del Perú S.A., (SIPESA), identificado con RUC N° 10009359, domiciliado en Mariscal Miller 2621, Lince, debidamente representado por el señor Ramón Miranda Eyzaguirre, con L.E. N° 09167951 según consta del poder otorgado por acuerdo de Directorio del 10 de Noviembre de 1994, constituye PRIMERA y PREFERENTE HIPOTECA en favor de la empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU (LA VENDEDORA) y/o COFIDE en su calidad de representante de ésta, sobre los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble ubicado en Av. Tacna y Av. A. Guisse del Pueblo Joven Miraflores 1ª Zona - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 05, Fojas 191 del Tomo 95 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en Malecón Grau del Asentamiento Humano Florida Baja - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 03 y 05, Fojas 392 del Tomo 164 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en Psje. s/n del Asentamiento Humano Florida Baja - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 02, Fojas 310 del Tomo 201 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en Av. Malecón Grau del Asentamiento Humano Florida Baja, Mzna. O - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 02, Fojas 305 del Tomo 201 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en Jr. Tacna y Av. A. Guisse del Pueblo Joven Miraflores 1ª Zona - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 03, Fojas 242 del Tomo 95 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en la Mzna. N° 2, Urbanización Las Chacaritas - Callao, inscrito en el Asiento 06, Fojas 252 del Tomo 64 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao.
- Estacionamientos N° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 - segundo sótano, ubicados en Av. Batalla de Sangrar N° 122 - Miraflores, cuyos dominios corren inscritos en las Fichas N° 1118923, 1118924, 1118925, 1118926, 1118927, 1118928, 1118929, 1118930, 1118931, 1118932, 1118933, 1118934, 1118935, 1118936, 1118937 y 1118938 respectivamente, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.



1

- Oficinas N° 1401, 1402, 1403, 1404, 1501, 1502, 1503, 1504, 1601, 1602, 1603, 1604, ubicados en Av. José Pardo N° 601 - Miraflores, cuyos dominios corren inscritos en las Fichas 1119027, 1119028, 1119029, 1119030, 1119031, 1119032, 1119033, 1119034, 1119035, 1119036, 1119037 y 1119038 respectivamente, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.
- Terraza ubicada an Av. José Pardo N° 601 - Miraflores, cuyo dominio corre inscrito en la Ficha N° 1119039 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.
- Inmueble ubicado en Calle 13, parcela N° "Y", Mz. "M", Puente Piedra - Lima, cuyo domino corre inscrito en la Ficha 83371 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. La hipoteca otorgada en favor del Banco Continental que grava dicho inmueble está siendo levantada simultaneamente a la constitución de esta garantía, mediante Cláusula Adicional del presente contrato.
- Inmueble ubicado en Jr. Mariscal Miller N° 2603, 2607, 2611, 2615, 2617 y 2621 - Lince, cuyo dominio corre inscrito en el Asiento 14, Fojas 447 del Tomo 436 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

La presente Cláusula de Hipoteca se registrá por los siguientes términos y condiciones:

1. La hipoteca se constituye para garantizar el 10% del saldo de las cuotas financiadas asumidas por Sindicato Pesquero del Perú S.A. (SIPESA), a que se refiere la Cláusula 5.3.2 de este contrato; sus intereses y gastos, así como las costas y costos procesales en el eventual caso de ejecución.
2. La hipoteca se constituye hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00 (Tres Millones Trescientos Cuarenticinco Mil Ciento Veinte y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En consecuencia, cada uno de los inmuebles hipotecados se encuentra gravado hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00.
3. Las indicadas garantías reales se extienden a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si las hubiere; y, todo lo que por hecho y por derecho pueda corresponder, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.

LA COMPRADORA se obliga a mantener asegurado permanentemente durante la vigencia del contrato, los inmuebles objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras.

LA COMPRADORA declara que los inmuebles hipotecados, se encuentran libres de gravámenes, cargas, embargos o cualquier otra medida que limite o restrinja su dominio o libre disposición, caso contrario, se darán por vencidos los plazos y se ejecutarán todas las garantías constituidas conforme a lo establecido en la Cláusula 14.5 del contrato.

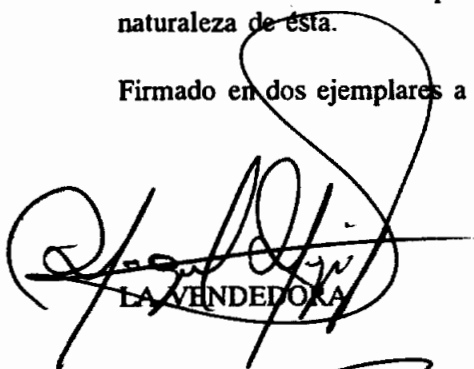


La garantía hipotecaria constituida por medio de la presente Cláusula Adicional, podrán ser sustituida por otra u otras garantías hipotecarias de las mismas características y cualidades, previa autorización de COFIDE. Esta sustitución, operará en función a la reducción del capital del saldo financiado, determinándose su valor con los mismos parámetros utilizados para la constitución de estas garantías.

Si la COMPRADORA no asegurase los inmuebles o no endosase las pólizas en favor de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de cierre, se darán por vencidos los plazos y se procederá a la ejecución de todas las garantías constituidas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1439 del Código Civil, prestamos nuestro consentimiento anticipado para que la garantía constituida permanezca vigente en caso LA COMPRADORA ceda su posición contractual en favor de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

Firmado en dos ejemplares a los 30 días del mes de Mayo de 1995.


LA VENDEDORA


LA COMPRADORA

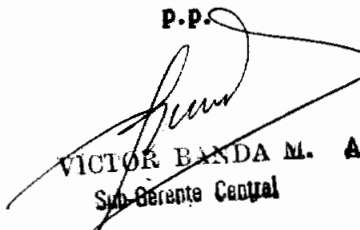
CLAUSULA ADICIONAL.- Interviene en este acto el Banco Continental, con R.U.C. 10013020, con domicilio en Av. República de Panamá 3055, San Isidro, debidamente representado por Víctor Manuel Banda Morante y Ana María Beingolea Chávez, según poderes inscritos en los As. 858 y 799 a fojas 564 y 257 del tomo 354 y 371 del Registro Mercantil de Lima, respectivamente, al que en adelante se le denominará el Banco, a fin de declarar en favor de Fábrica de Colchones Acapulco S.A. (hoy fusionada con SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.), en los términos siguientes:

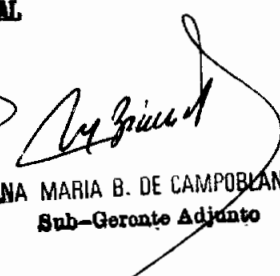
- Por escritura pública del 26.7.82 celebrada ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Arana, Fábrica de Colchones Acapulco S.A. en garantía de sus deudas y obligaciones en general y las de SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., constituyó primera hipoteca en favor de el Banco, hasta por US\$1'000,000.00 sobre el inmueble de su propiedad ubicado con frente a la Calle 13, constituido por la Parcela No. "I" de la Mz. "M", Urb. Lotización Las Vegas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en el As. 3 d) de la ficha 83371, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.
- Por esta cláusula, el Banco procede al levantamiento de la hipoteca constituida a su favor, según la escritura pública referida en párrafo anterior, en virtud que Fábrica de Colchones Acapulco S.A. (hoy fusionada con SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.) ha cancelado el préstamo antes referido.
- Los gastos notariales y registrales que origine el levantamiento de esta hipoteca serán de cuenta y cargo de SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., incluyendo una copia simple de este acto para el Banco.

Lima, 12 de mayo de 1995


LUIS ROSAZZA A.
ABOGADO
Reg. No. 2194

BANCO CONTINENTAL
P.P.


VICTOR BANDA M.
Sub-Gerente General


ANA MARIA B. DE CAMPOBLANCO
Sub-Gerente Adjunto

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DE HIPOTECA

Interviene en el contrato, la Empresa de Asesoría y Servicios S.A. (EDASA), identificada con RUC N° 10190878, domiciliada en Av. José Pardo N° 601, piso 16 - Miraflores, debidamente representado por el señor Ramón Miranda Eyzaguirre, con L.E. N° 09167951, según consta del poder otorgado por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 03 de Mayo de 1995, con la finalidad de constituir PRIMERA y PREFERENTE HIPOTECA en favor de la empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU (LA VENDEDORA) y/o COFIDE en su calidad de representante de ésta, al amparo de lo dispuesto en la Circular CEPRI-ELP-068-95 del 09 de Mayo de 1995, sobre el siguiente inmueble de su propiedad:

- Inmueble ubicado en Av. República de Argentina N° 2007 - Callao, inscrito en el Asiento 06, Fojas 438 del Tomo 158 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao.

La presente Cláusula de Hipoteca se registrá por los siguientes términos y condiciones:

1. La hipoteca se constituye para garantizar el 10% del saldo de las cuotas financiadas asumidas por Sindicato Pesquero del Perú S.A. (SIPESA), a que se refiere la Cláusula 5.3.2 de este contrato; sus intereses y gastos, así como las costas y costos procesales en el eventual caso de ejecución.
2. La hipoteca se constituye hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00 (Tres Millones Trescientos Cuarenticinco Mil Ciento Veinte y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En consecuencia, el inmueble hipotecado se encuentra gravado hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00.
3. La indicada garantía real se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si las hubiere; y, todo lo que por hecho y por derecho pueda corresponder, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.

LA COMPRADORA y/o Empresa de Asesoría y Servicios S.A. se obligan a mantener asegurado permanentemente durante la vigencia del contrato, el inmueble objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras.

Se deja expresa constancia que el inmueble hipotecado, se encuentran libre de gravámenes, cargas, embargos o cualquier otra medida que limite o restrinja su dominio o libre disposición, caso contrario, se darán por vencidos los plazos y se ejecutarán todas las garantías constituidas conforme a lo establecido en la Cláusula 14.5 del contrato.

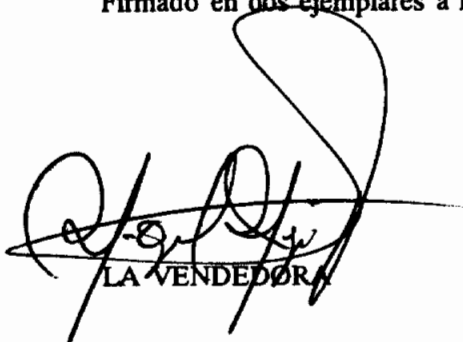
La garantía hipotecaria constituida por medio de la presente Cláusula Adicional, podrá ser sustituida por otra u otras garantías hipotecarias de las mismas características y cualidades, previa autorización de COFIDE. Esta sustitución, operará en función a la reducción del capital del saldo financiado, determinándose su valor con los mismos parámetros utilizados para la constitución de estas garantías.

Si la COMPRADORA y/o Empresa de Asesoría y Servicios S.A., no asegurasen el inmueble o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de cierre, se darán por vencidos los plazos y se procederá a la ejecución de todas las garantías constituidas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1439 del Código Civil, prestamos nuestro consentimiento anticipado para que la garantía constituida permanezca vigente en caso LA COMPRADORA ceda su posición contractual en favor de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

Interviene la empresa Sindicato Pesquero del Perú S.A., (SIPESA), debidamente representada por el señor Ramón Miranda Eyzaguirre, con L.E. N° 09167951, para prestar su conformidad y plena aceptación a las disposiciones contenidas en la presente Cláusula Adicional.

Firmado en dos ejemplares a los 30 días del mes de Mayo de 1995.



LA VENDEDORA



EMPRESA DE ASESORIA Y
SERVICIOS S.A.



LA COMPRADORA

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL DE HIPOTECA

Interviene en el contrato, la empresa Consorcio de Exportadores Sindicato Pesquero del Perú S.A., identificada con RUC N° 10097207, domiciliada en Av. José Pardo N° 601, piso 16 - Miraflores, debidamente representado por el señor Ramón Miranda Eyzaguirre, con L.E. N° 09167951, según consta del poder otorgado por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 02 de Mayo de 1995, con la finalidad de constituir PRIMERA y PREFERENTE HIPOTECA en favor de la empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU (LA VENDEDORA) y/o COFIDE en su calidad de representante de ésta, al amparo de lo dispuesto en la Circular CEPRI-ELP-068-95 del 09 de Mayo de 1995, sobre los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble ubicado en Prolongación Malecón Grau en la Zona de Florida Baja - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 09, Fojas 13 del Tomo 91 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.
- Inmueble ubicado en Malecón Grau s/n - Chimbote, Ancash, inscrito en el Asiento 04, Fojas 181 del Tomo 94 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.

La presente Cláusula de Hipoteca se registrará por los siguientes términos y condiciones:

1. La hipoteca se constituye para garantizar el 10% del saldo de las cuotas financiadas asumidas por Sindicato Pesquero del Perú S.A. (SIPESA), a que se refiere la Cláusula 5.3.2 de este contrato; sus intereses y gastos, así como las costas y costos procesales en el eventual caso de ejecución.
2. La hipoteca se constituye hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00 (Tres Millones Trescientos Cuarenticinco Mil Ciento Veinte y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En consecuencia, cada uno de los inmuebles hipotecados se encuentra gravado hasta por la suma de U.S \$3'345,120.00.
3. Las indicadas garantías reales se extienden a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si las hubiere; y, todo lo que por hecho y por derecho pueda corresponder, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.

LA COMPRADORA y/o Consorcio de Exportadores Sindicato Pesquero del Perú S.A. se obligan a mantener asegurado permanentemente durante la vigencia del contrato, los inmuebles objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras.

Se deja expresa constancia de que los inmuebles hipotecados, se encuentran libres de gravámenes, cargas, embargos o cualquier otra medida que limite o restrinja su dominio o libre disposición, caso contrario, se darán por vencidos los plazos y se ejecutarán todas las garantías constituidas conforme a lo establecido en la Cláusula 14.5 del contrato.

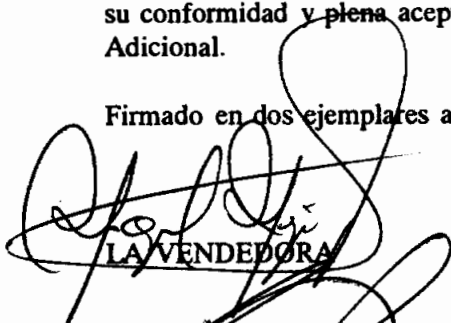
Las garantías hipotecarias constituidas por medio de la presente Cláusula Adicional, podrán ser sustituidas por otra u otras garantías hipotecarias de las mismas características y cualidades, previa autorización de COFIDE. Esta sustitución, operará en función a la reducción del capital del saldo financiado, determinándose su valor con los mismos parámetros utilizados para la constitución de estas garantías.

Si la COMPRADORA y/o Consorcio de Exportadores Sindicato Pesquero del Perú S.A., no asegurasen los inmuebles o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE y/o el Banco Internacional del Perú dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de cierre, se darán por vencidos los plazos y se procederá a la ejecución de todas las garantías constituidas.

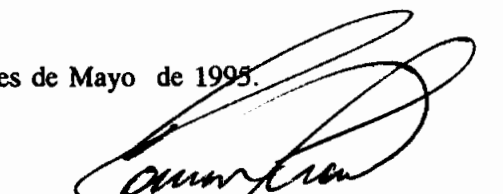
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1439 del Código Civil, prestamos nuestro consentimiento anticipado para que la garantía constituida permanezca vigente en caso LA COMPRADORA ceda su posición contractual en favor de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

Interviene la empresa Sindicato Pesquero del Perú S.A., (SIPESA), debidamente representada por el señor Ramón Miranda Eyzaguirre, con L.E. N° 09167951, para prestar su conformidad y plena aceptación a las disposiciones contenidas en la presente Cláusula Adicional.

Firmado en dos ejemplares a los 30 días del mes de Mayo de 1995.


LA VENDEDORA

LA COMPRADORA


CONSORCIO SINDICATO PESQUERO
DEL PERU S.A.